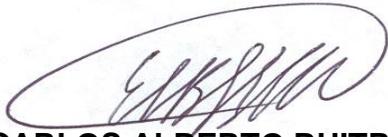


INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas. octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que, el día 05 de octubre hogaño se recibió correo electrónico proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicita que se decrete una medida cautelar.

Sírvase proveer,



CARLOS ALBERTO BUITRAGO GIRALDO
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio: No. 320

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: No. 17-653-40-89-001-2009-00007-00
Ejecutante: BANCO BBVA COLOMBIA
Apoderada: DRA. CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO
Ejecutado: JORGE ELIECER VALENCIA MARÍN

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Solicitó la apoderada judicial del extremo activo que se decrete “el embargo de los dineros que el demandado tenga en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, fiducias, en el BANCO FUNDACIÓN DE LA MUJER en la carrera 23 No. 16-78 de Manizales” y para el efecto informó que los correos electrónicos donde se debe enviar el oficio comunicando la medida son: carlos.roncancio@fundaciondelamujer.com.co y natalia.rendoncarlos.roncancio@fundaciondelamujer.com.co.

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente, de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 10 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretara.

Sea conveniente advertir que la cuantía máxima de la medida es de **SETENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$70.600.000)**.

Se ordena que por Secretaria se realice el oficio correspondiente, y conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 el mismo sea remitido a la entidad bancaria ya enunciada, en los correos electrónicos informados por la apoderada judicial del extremo activo; se advierte que deberá indicarse a la antedicha entidad que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de tres (03) días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Para dichos efectos deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los depósitos que existan o que llegaren a existir en posibles cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT y/o fiducias que posea el demandado **JORGE ELIECER VALENCIA MARÍN (C.C. NO. 15.959.704)**, en el **BANCO FUNDACIÓN DE LA MUJER.**

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice y remita el oficio correspondiente a la entidad bancaria ya enunciada, en los correos electrónicos informados por la apoderada judicial del extremo activo (Art. 11, Decreto 806 de 2020); se advierte que deberá indicarse a la antedicha entidad que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de tres (03) días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Para dichos efectos deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 126
Fecha: octubre 12 de 2021
El Secretario Ad- Hoc:



CARLOS ALBERTO BUITRAGO GIRALDO